

El colegio de la provincia de Medellin se abrirá solemnemente el día 1.º de abril de este año. Se instalarán en él estas clases: de idiomas castellano i latin: de idiomas Ingles i Frances: de aritmética, álgebra i teneduría de libros: de geografía jeneral; especial de la América i particular de la Nueva Granada, Cosmografía i Cronología, cuyo Catedrático será el Vice-rector que oportunamente se nombrará: de principios de legislación civil i penal i ciencia constitucional, bajo la dirección del señor Rector.

El señor Rector abrirá el acta de inscripción desde el 1.º hasta el último de marzo. Se invita i escita a los SS. padres de familia de toda la provincia para que concurren con prontitud a inscribir a sus hijos en la lista que debe dar nueva planta al establecimiento de educación en que están consignadas las esperanzas de nuestro pais natal. Los que se inscriban como alumnos externos no tienen que pagar pension alguna; solamente es de su cargo proveerse de los libros i útiles necesarios para el estudio. Se admiten alumnos internos, con tal que se complete el número de diez i seis i de allí hasta ochenta. La pension que estos deberán pagar será la de cien ps. anuales por trimestres anticipados, siendo de su cargo los libros, útiles, vestuario de uniforme i de casa, cama con sus respectivos paramentos i demas objetos de su servicio personal.

La Gobernacion, que considera como uno de sus deberes mas sagrados el de promover la educación de la juventud promete a los señores del Instituto de educación, Rector i Catedráticos del colegio, padres de familia i cursantes la mas eficaz i decidida cooperacion; i se promete encontrarla en todos los padres de familia, en obsequio del porvenir de sus hijos i del progreso de esta provincia.

f- 5507

JOSÉ MARÍA F. LINCE.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN

En virtud de lo resuelto por el P. E., que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno, con fecha 8 de noviembre último, bajo el n.º 15 de la seccion 1.ª: en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i réjimen municipal; i en virtud de lo que dispone el art. 13 de la lei de 15 de mayo de 1850, sobre instruccion pública;

DECRETA :

Art. 1.º En el presente año el Rector del Colegio provincial disfrutará del sueldo de 8000 reales anuales, debiendo servir una de las Cátedras de las enseñanzas que se establecen en el mismo Colegio.

Art. 2.º Como Síndico del Colegio, el Rector gozará de un sobresueldo de 240 reales anuales para gastos de escritorio.

Art. 3.º El Vicerector gozará de un sueldo anual de 6400 reales, debiendo servir una de las cátedras de las enseñanzas que se establecen en el Colegio.

Art. 4. Si el Rector o el Vicerector desempeñaren el destino de Capellan del Colegio gozará el que haga este servicio un sobresueldo de 400 reales anuales.

Art. 5.º Cada uno de los catedráticos del Colegio gozará un sueldo anual de 2400 reales, pero a ninguno de ellos se le asignará menos de dos ramos de enseñanza de los detallados en este decreto.

Art. 6.º En el año escolar de 1.º de enero a 30 de noviembre de 1852 se abrirán en el Colegio provincial las enseñanzas siguientes:

JURISPRUDENCIA.

- 1.º Legislacion civil i penal.
- 2.º Derecho internacional i economia política.

CIENCIAS FISICAS I NATURALES.

- 1.º Geografía jeneral. Geografía especial de la América, Geografía particular de la Nueva Granada.
- 2.º Cosmografía i Cronología.

CIENCIAS MATEMATICAS.

- 1.º Aritmética i Teneduría de libros.
- 2.º Aljebra.

LITERATURA.

- 1.º Idioma patrio, Retórica i Poética.
- 2.º Idioma latino.
- 3.º Ingles.
- 4.º Frances.

Art. 7.º La enseñanza de los dos cursos de Jurisprudencia es la que tendrá asignada el Rector del Colegio.

Art. 8.º La enseñanza de los dos cursos de ciencias físicas i naturales, es la que tendrá asignada el Vicerector del Colegio.

Art. 9.º Un solo catedrático tendrá asignados los dos cursos de matemáticas.

Art. 10. Un solo catedrático tendrá asignados los cursos 1.º i 2.º de literatura.

Art. 11. Un solo catedrático tendrá asignados los cursos 3.º i 4.º de la misma escuela.

Art. 12. El sueldo de dos de los catedráticos que desempeñen las asignaturas mencionadas se imputará al inciso 7.º párrafo 1.º, art. 14, capítulo 11 del presupuesto provincial para el servicio de este año: el sueldo de los demas catedráticos que se establezcan conforme a este decreto se imputará al inciso 1.º de los mismos párrafo, artículo i capítulo del mencionado presupuesto.

Art. 13. La prohibicion de que habla el art. 57 de la ordenanza orgánica de la administración i contabilidad de las rentas provinciales dada en 31 de octubre de 1850, no comprende a los empleados que lo sean tambien en el Colegio, siempre que a juicio de la Cámara si estuviere reunida, o del Instituto de educación en su receso, no haya incompatibilidad con el ejercicio de otro empleo para el buen desempeño de sus funciones escolares.

Ar. 14. *Transitorio.* Entre tanto que se logra que uno a lo menos de los dos superiores del Colegio sea un eclesiástico de inteligencia, virtudes i patriotismo, podrá la seccion central del Instituto de educación arreglar el servicio religioso de la capilla i de la comunidad con algun sacerdote de los que teniendo aquellas cualidades no puedan servir las plazas de superiores; i designarle el goce de la cantidad asignada como sobresueldo en el artículo 3.º de este decreto.

Art. 15. Dése cuenta con él a la Cámara en sus próximas sesiones i publíquese en el periódico oficial.

Dado en Medellin a 1.º de enero de 1852.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.

El Secretario, José María Vélez Mejía.

f- 5508

APUNTAMIENTOS

TOPOGRAFICOS I ESTADISTICOS DE LA PROVINCIA DE

MEDELLIN.

POR EL S. CARLOS S. DE GREIFF.

LIMITES I EXTENSION.

La provincia de Medellin se halla enclavada entre la multitud de ramificaciones de la cordillera central de los Andes, i su estension de Sur a Norte, es de 90 leguas granadinas entre los 4º 25' i 8º 27' latitud boreal. Su anchura de Este a Oeste varia de 5 a 22 leguas, hallándose la parte mas angosta sobre el paralelo de Medellin (6º 14' 52"), i la mas ancha sobre el de San Bartolomé (6º 38"), entre este punto a orillas del Magdalena i las juntas de los rios Porre i Guadalupe. El area de la provincia puede aproximativamente estimarse en 900 leguas cuadradas.

Los limites de la provincia son los siguientes:

CON LA PROVINCIA DE MOSPOS.—Una linea tirada hácia el S.E. de la boca del Nechí sobre las montañas de Guamoacá a la boca del rio Regla, o San Bartolomé en el Magdalena.

CON LAS PROVINCIAS DEL ORIENTE.—El rio Magdalena entre las bocas de Regla i de Nare.

CON LA PROVINCIA DE CORDOVA.—El rio Narca arriba (con excepcion de una pequeña vuelta frente a Remolino), hasta pasar el rio de Santo Domingo, encerrando las vertientes de este por una linea tirada a la cordillera oriental de Porre; por esta hacia el Sur hasta el alto de San Miguel, i de este punto por el rio Poiblanco hasta el Cauca, por el cual rio sigue el limite para arriba hasta la boca del rio Arquia.

CON LA PROVINCIA DEL CAUCA.—Por el rio Arquia hasta sus cabeceras i a las de San Juan de Caramanta.

CON LA PROVINCIA DEL CHOQUÉ.—Por la cordillera que divide las aguas del Cauca de las del Atrato, hasta el alto de San Mateo;

CON LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.—Por la quebrada de San Mateo al Cauca i de este rio por la quebrada de los Morros, hasta la cordillera occidental del Porre; por esta cordillera hácia el Norte, hasta caer a la confluencia del Rio Grande con el Porre, i de este rio abajo a su encuentro con el Nechí, continuando por este rio hasta su desembocadura en el Cauca.